



RELATORIA
EXTRACTOS SALA CIVIL

EXTRACTO AUTO [2009 00743 01](#)

TESTAMENTO CERRADO/ TERMINO CONTABILIZACION PRESCRIPCION

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la instancia recurso de apelación interpuesto por el demandante contra sentencia anticipada proferida por el juzgado Segundo de Familia dentro de proceso ordinario de reforma de testamento en la que se considere que el término de prescripción previsto en el artículo 1274 del Código Civil, corrió desde que los legitimarios tuvieron conocimiento de la existencia del testamento en el cual se les desconoce sus legítimas y su calidad de herederos, no obstante que en el asunto concreto existió una declaratoria de nulidad del acto de revocación unilateral que en vida efectuó el testador.

TESIS: Al prever el artículo 1274 del C.C. un término de prescripción extintivo subjetivo, se hace indispensable averiguar en cada caso desde que momento cobró vigencia el testamento que se busca reformar, para luego si determinar desde cuando ha de computarse el plazo de prescripción allí establecido, puesto que en derecho no puede prescribir la acción enderezada a embarazar la eficacia de un acto jurídico inexistente.

Radicación: 500013110 002 2009 00743 01

Fecha: 8 de marzo de 2017

Demandante: José Humberto Vega Ditterich

Demandados: Erardo Ditterich Chamarravi

Despacho de origen: Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio

Decisión: Revoca

Magistrado Ponente: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque

EXTRACTO SENTENCIA [2011 00068 01](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL/ PRINCIPIO DE CONGRUENCIA/
LIQUIDACION DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si el fallador de instancia dentro de proceso de responsabilidad civil extracontractual vulneró el principio de congruencia, al liquidar por un mayor valor al pretendido en la demanda, los quebrantos patrimoniales objeto de resarcimiento.

TESIS: El a quo no incurrió en el dislate endilgado por el censor recurrente, toda vez que la estimación que sobre los daños se hizo en el libelo inaugural, no fue absoluta sino relativa, dado que allí se dejó abierta la posibilidad de reconocer los valores que por tales conceptos

llegasen a ser demostrados en el curso de la litis, según se desprende textualmente del contenido de las pretensiones esgrimidas.

Radicación: 505733189 0012011 00068 01

Fecha: 13 de febrero de 2017

Demandante: María Inocencia Milano

Demandado: Hupecol Operating Co.

Despacho de origen: Juzgado promiscuo del Circuito de Pto López

Decisión: Confirma modificando los montos relacionados con daño emergente y lucro cesante consolidado.

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque

EXTRACTO AUTO [2012 00093 01](#)

PROCESO REIVINDICATORIO/ EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si la actuación adelantada ante el INCODER que pretende la revocatoria de resolución de adjudicación del INCODER, conlleva la prosperidad de la excepción de pleito pendiente planteada por la parte demandada dentro del proceso de reivindicación.

TESIS: Como en el asunto la naturaleza de las dos actuaciones existentes, esto es, la reivindicatoria y la de revocatoria directa adelantada ante el INCODER, es totalmente diversa, pues mientras una tiene carácter jurisdiccional, la otra es de orden administrativo, es evidente que la excepción formulada no tiene vocación de prosperidad, porque para su buen suceso exige la concurrencia de una litis dependencia entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, características que en el asunto no se configuran.

Radicación: 990013189001 2012 00093 01

Fecha: 17 de febrero de 2017

Demandante: José Omar Sogamoso Clavijo

Demandado: Oscar Ramírez Brousin

Despacho de origen: Juzgado promiscuo del Circuito de Pto. Carreño (Vichada)

Decisión: Confirma auto que declaró no probadas excepciones propuestas.

Magistrado Ponente: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

EXTRACTO AUTO [2013 00565 01](#)

PROBLEMA JURIDICO: Se decide si fue acertada la decisión adoptada por el a quo de decretar la terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal, por desistimiento tácito, aplicando lo dispuesto en el numeral 2 del art.317 del Código General del Proceso.

TESIS: El razonamiento con base en el cual se aplicó dicha figura resulta equivocado, toda vez que su declaratoria es improcedente en procesos liquidatarios.

Radicación: 50001311003 2013 00565 01

Fecha: 1 de marzo de 2017

Proceso de liquidación de sociedad conyugal de Edith Valenzuela Medina y Segundo Teófilo Cabezas.

Despacho de origen: Juzgado tercero de Familia de Villavicencio

Decisión: Revoca y ordena proseguir con el trámite

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

FUENTE JURISPRUDENCIAL: CSJ SLC 5 de agosto/13 rad.2013-00241 01 reiterada en STC 1760-2015, STC 4726-2015.

EXTRACTO AUTO [2014 00416 01](#)

SUCESION/ IMPROCEDENCIA FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS/

PROBLEMA JURIDICO: Herederos dentro de proceso de sucesión interponen recurso de apelación contra la decisión adoptada por el señor Juez Tercero de Familia mediante la cual fijó cuota de alimentos a favor de menor que funge como heredera del de cujus.

TESIS: La Sala revoca la decisión atendiendo a que la naturaleza del proceso sucesorio liquidatorio por excelencia, impide proveer sobre los alimentos que el de cujus deba a sus herederos, asunto legal que debe ser expuesto y debatido a través de juicio verbal sumario.

Radicación: 500013110 003 2014 00416 01

Fecha: 2 de marzo de 2017

Proceso de sucesión de Napoleón León Pinto

Despacho de origen: Juzgado Tercero de Familia

Decisión: Revoca y ordena proseguir trámite

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO AUTO [2015 00235 01](#)

06- EJECUTIVO SINGULAR/ RECHAZO DEMANDA/ TAXATIVIDAD CAUSALES

PROBLEMA JURIDICO: Dentro de proceso ejecutivo singular, la parte actora apela auto mediante el cual el juez de conocimiento rechaza demanda después de concluir que el ejecutante no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho relacionado con el informe sobre el estado del proceso ejecutivo en el cual se suscribieron los contratos de transacción encaminados a finiquitar las obligaciones materia de cobranza.

TESIS: El argumento con base en el cual el juez rechaza la demanda ejecutiva, luce apartado del ordenamiento jurídico, como quiera que claramente no califica como causa legal para sustentar en derecho tal decisión.

Radicación: 50013103003 2015 00235 01

Fecha: 17 de febrero de 2017
Demandante: Jairo E. Cepeda Alza
Demandado: Ardeko construcciones
Despacho de origen: Juzgado Tercero Civil del Circuito
Decisión: Revoca y ordena proseguir con el trámite pertinente
Magistrado: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque

EXTRACTO AUTO [2015 00297 01](#)

FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA/ EL MEMBRETE O RAZON SOCIAL NO ACREDITA REQUISITO NUMERAL 2 ART.621 CODIGO DE COMERCIO

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si la decisión adoptada por el a quo de negar el cobro de varias facturas con sustento en que un signo o contraseña no reemplaza la firma del creador del título, se acompasa con las exigencias contenidas en los arts.621 del Código de Comercio y 774 ibidem, exigidos para su debida configuración.

TESIS: En las facturas cambiarias de compraventa de bienes o servicios, no es posible admitir que la impresión previa que el emisor haga del membrete o razón social en el documento, resulte útil al propósito de acreditar el requisito exigido en el numeral 2 del art.621 de la ley mercantil, toda vez que tal encabezado no corresponde a un acto personal.

Radicación: 505733189001 2015 00297 01
Fecha: 2 de marzo de 2017
Demandante: Roberto Barrera P
Demandado: Transportes Integrales de Colombia SYM S.A.S.
Despacho de origen: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Pto López (Meta).
Decisión: Confirma
Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO AUTO [2016 00279 01](#)

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA/ CONFLICTO ENTRE EMPLEADOR Y ARL/

PROBLEMA JURIDICO: El Juzgado Tercero Civil del Circuito propone conflicto negativo de competencia al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, tras considerar que como las pretensiones del libelo están encaminadas a determinar la afiliación de la demandante a la aseguradora de riesgos laborales durante la ejecución de los hechos, la competencia recae en el Juzgado Tercero Laboral.

TESIS: Tras interpretar el art.2 numeral 4 del CPTSS, se deduce que la disputa suscitada se da entre el empleador y la ARL, lo que claramente evidencia que no se trata de un asunto contractual, sino del ámbito de la seguridad social. Por ende, se declara competente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

Radicación: 500013103003 2016 00279 01
Fecha: 22 de febrero de 2017
Demandante: Compañía Incubadora Agroindustrial de Colombia
Demandado: Equidad Seguros de Vida
Despacho de origen: Juzgado Tercero Civil del Circuito
Decisión: Asigna competencia al Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Magistrado: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO AUTO [2016 00364](#)

TITULO VALOR/ LETRA DE CAMBIO PREIMPRESA/ Si el espacio reservado para las firmas se deja en blanco, pero la orden fue aceptada existe el título valor.

PROBLEMA JURIDICO: Se decide si la aceptación de la letra de cambio báculo de ejecutivo singular, es suficiente para entender satisfecha la exigencia sustancial que echo de menos el a quo y que motivó la negativa de librar la orden de apremio, tras considerar que el documento allegado al carecer de la firma del girador, no es exigible.

TESIS: Cuando se trate de letra de cambio pre-impresa no es indispensable que en el espacio reservado para el girador aparezca la rúbrica, ya del acreedor (girador), ora del deudor (girado), pues si ese espacio se deja en blanco, pero la orden fue aceptada, habrá de concluirse, que si existe el título valor, porque al firmar como aceptante el girado hizo las veces de girador, con lo cual bastó para completar la exigencia prevista en el numeral 2 del art.621 del C.de Co.

Radicación: 500013103001 2016 00364 01
Fecha: 22 de febrero de 2017
Demandante: Juan Carlos Cortés
Demandado: Francisco Jacobo Mateus
Despacho de origen: Juzgado Primero Civil del Circuito
Decisión: Revoca auto y dispone que se libre orden de pago como corresponda.
Magistrado: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO SENTENCIA [2015 00542 01](#)

EJECUTIVO HIPOTECARIO/ CONFESION FICTA/

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si dentro de proceso ejecutivo hipotecario es dable aplicar la confesión ficta prevista en el art.97, y si el extremo demandado está obligado a pronunciarse expresamente sobre los hechos y las pretensiones de la demanda.

TESIS: Si la ejecutada no está obligada a contestar la demanda, tampoco es viable declararla confesa conforme al art.97 del CGP, pues ello equivaldría a desconocer lo previsto en el numeral 1 del art.442 ibidem, que solamente faculta al ejecutado a formular excepciones.

Radicación: 500013103001 2015 00542 01

Fecha: febrero/17

Demandante: José Vega Arteaga

Demandado: Mariela Estupiñán de Montoya

Despacho de origen: Juzgado Primero Civil del Circuito

Decisión: Confirma sentencia que declaró probada excepción de prescripción.

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO AUTO [2015 00374 01](#)

PROCESO EJECUTIVO/ CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD DE TITULO EJECUTIVO

PROBLEMA JURIDICO: Demandante dentro de proceso ejecutivo impugna decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, mediante la cual en virtud del control oficioso de legalidad del título ejecutivo allegado, dispone cesar la ejecución y levantar las medidas cautelares decretadas, tras considerar que no se reúnen los requisitos esenciales para acoger la pretensión, porque la obligación objeto de recaudo no es clara ni exigible, toda vez que del documento que la soporta no se infiere el monto definitivo ni la fecha exacta en la que la accionada estaría obligada a pagarlo.

TESIS: Como bajo lo normado por el art.488 del C.P.C. vigente para la fecha en que se radicó la demanda no se exigía el requisito echado de menos por el a quo, y de la lectura de la escritura fácilmente se infiere la fecha de vencimiento que ciertamente no fue puntualmente señalada, la decisión adoptada se ha de revocar, pues contrario a lo sostenido por el juzgador de primera instancia si se reúnen los requisitos que demanda la normatividad procesal civil para librar el mandamiento ejecutivo.

Radicación: 500013103002 2015 00374

Fecha: 30 de marzo de 2017

Demandante: Jairo E. Hernández G.

Demandado: Lina María Arango

Despacho de origen: Juzgado Segundo Civil del Circuito

Decisión: Revoca y ordena librar el mandamiento

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO AUTO [2015 0088 01](#)

DEISTIMIENTO TACITO/ IMPROCEDENCIA EN PROCESOS LIQUIDATORIOS

PROBLEMA JURIDICO: Dentro de proceso divisorio, la demandada interpone recurso de apelación contra auto mediante el cual el Juzgado Civil del Circuito de Granada niega el desistimiento tácito incoado, por considerar que el extremo requerido había cumplido con la radicación del oficio de inscripción de la demanda ante la ORIP de manera previa a la petición de desistimiento.

TESIS: Conforme a interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la teleología del desistimiento tácito no se acompasa a la naturaleza jurídica de las relaciones materiales que se discuten en los juicios liquidatorios. Luego, por estas razones resulta improcedente la terminación anormal del proceso por vía del desistimiento tácito.

Radicación: 503133103 001 2015 0088 01

Fecha: 22 de marzo/17

Demandante: Carlos Abel Parra Estrada

Demandado: María Ursulina Urrea R.

Despacho de origen: Juzgado Civil del Circuito de Granada

Decisión: Confirma, pero por las razones aducidas en segunda instancia.

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO AUTO [2016 00324 01](#)

MEDIDAS CAUTELARES/ BIEN DADO EN USUFRUCTO/

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve esta instancia si hay lugar a confirmar la decisión adoptada por el Juzgado tercero de Familia mediante la que además de admitir la demanda, decretó el embargo y secuestro de varios bienes inmuebles, entre ellos uno que está constituido en fideicomiso civil y otro en el que está constituido usufructo a favor del bien.

TESIS: En criterio de la Sala, la excepción a la regla de inembargabilidad aplica únicamente frente a la relación jurídica que existe entre el fiduciario y el bien objeto de fiducia y por tanto ese beneficio no se extiende a la protección del fideicomitente cuando conserva o reserva para sí la posesión de la cosa. De otro lado, en nuestra codificación no existe norma que legalmente se oponga al decreto y práctica de embargo de un bien dado en usufructo, porque pese a que el goce se entrega al usufructuario, el nudo propietario preserva el derecho real, y en el caso concreto es esta prerrogativa y no aquella la destinataria de la medida.

Radicación: 50001311003 2016 00324 01

Fecha: 10 de marzo de 2017

Demandante: Diego Salazar Gómez

Demandada: Patricia Albarracín

Despacho de origen: Juzgado tercero de Familia

Decisión: Revoca parcialmente

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO AUTO [2012 00430](#)

DESISTIMIENTO TACITO/ CONTABILIZACION TERMINO/ Las actuaciones de secretaría en cumplimiento de orden impartida por el despacho constituirían punto de partida para la contabilización del término que conllevaría la declaratoria del desistimiento tácito.

PROBLEMA JURIDICO: El a quo mediante decisión que es impugnada, dio por terminado proceso reivindicatorio al considerar que se configuró el desistimiento tácito, conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, no obstante que, según el apoderado de la parte demandante, la última actuación procesal data de la fecha en la que secretaría elabora los oficios de notificación a los demandados.

TESIS: Teniendo en cuenta que el art.317 numeral 2 del CGP efectivamente prevé que el término de un (1) año debe contabilizarse desde la “última notificación, actuación o diligencia”, resulta evidente que la declaratoria de desistimiento tácito devino prematura, pues en el caso puntual, la elaboración de los oficios por parte de secretaría configura una actuación que tuvo como génesis la orden impartida por el estrado judicial.

Radicación: 500013103002 2012 00430 01

Fecha: 31 de enero de 2017

Demandante: Fabio Fajardo Vera

Demandado: Laureano González y otros

Despacho de origen: Juzgado Segundo Civil del Circuito

Decisión: Revoca auto que declaró desistimiento tácito

Magistrado: Dr. Alberto Romero Romero

NOTA DE RELATORIA: Sobre el mismo asunto ver radicado 50313310301 2011 00172 01 del 17 de marzo/17 MP Dr. Alberto Romero Romero.

EXTRACTO AUTO [2016 00007 01](#)

DEMANDA/ IMPROCEDENCIA RECHAZO/ REQUISITO FORMAL/ Copia de la demanda como mensaje de datos.

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, de rechazar la demanda promovida dentro de proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, por no cumplir con la formalidad contemplada en el inciso 2 del art.89 del Código General del Proceso –copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la demanda– se ajusta a la excepción consignada en el párrafo de dicha disposición.

TESIS: Si bien es cierto, que el inciso 2 del artículo 89 del CGP impone la obligación a la parte actora de adjuntar la demanda como mensaje de datos, dicha exigencia debe

armonizarse con lo preceptuado en el párrafo de la misma disposición, toda vez que en este Distrito Judicial aún no se encuentra plenamente implementado el servicio de justicia digital.

Radicación: 500013103005 2016 00007 01

Fecha: 31 de enero de 2017

Demandantes: Carlos A. Gualtero M. y otro

Demandado: Carlos Eduardo Ospina M.

Decisión: revoca

Magistrado Sustanciador: Dr. Alberto Romero Romero

EXTRACTO SENTENCIA [2007 00447 01](#)

CONFESION FICTA O PRESUNTA/ PRESUNCION LEGAL O JURIS TANTUM/

PROBLEMA JURIDICO: Se discute si la presunción contenida en el art.210 del C. de P.C., al incurrir una de las partes en alguna de las conductas allí descritas, obliga al juez a proferir sentencia conforme a esta; y, en el evento de retroventa, tratándose de resolución de contrato, a quien le pertenecen los frutos naturales y/o civiles.

TESIS: A pesar de que la parte incurra en alguna de las conductas previstas en la normativa en cita, ello no quiere decir que la presunción que esta actuación implica, según la ley, sea inamovible, esto es, que el fallador se encuentre compelido a dictar sentencia conforme a esta, pues precisamente allí encuentra su armonía esta disposición con el inciso final del art.176 del C.P.C.

Radicación: 500013103003003 2007 00447 01

Fecha: 13 de febrero de 2017

Demandante: Eddy Yuriana Marín

Demandado: Rafael Rodríguez Ortiz

Despacho de origen: Juzgado Tercero Civil del Circuito adjunto

Decisión: Confirma

Magistrado Ponente: Dr. Alberto Romero Romero.

EXTRACTO AUTO [2009 00394 01](#)

DESISTIMIENTO TACITO/ OMISION DE TERCERO/ Si la inactividad de la actuación deviene no de la omisión propia de alguno de los extremos de la Litis sino de un tercero, deviene inaplicable la sanción

PROBLEMA JURIDICO: Dentro de proceso ejecutivo mixto, el a quo profiere providencia mediante la cual aplica la figura del desistimiento tácito bajo las previsiones del literal b) numeral 2 del art.317 del CGP, no obstante que, según lo señalado por el apoderado de la parte demandante, la inactividad del proceso tuvo como causa la mora atribuible a un tercero.

TESIS: Para el caso concreto se aplicará la hipótesis contenida en el numeral 2 del art.317 del Código General del Proceso, toda vez que la inactividad de la actuación devino no de la omisión propia de alguno de los extremos de la litis sino de un tercero, circunstancia que deviene en la imposibilidad de aplicar la sanción de desistimiento tácito.

Radicación: 500013103002 2009 00394 01

Fecha: 15 de marzo de 2017

Demandante: Inversora Pichincha S.A. Compañía de financiamiento

Demandado: Lucila Baquero Cifuentes y otro

Despacho de origen: Juzgado segundo Civil del Circuito

Decisión: Revoca

Magistrado: Dr. Alberto Romero Romero.

EXTRACTO AUTO [2013 00324 01](#)

DIVISION MATERIAL PREDIO RURAL/ UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR/ Si el inmueble es predio rural no podrá ser fraccionado por debajo de la unidad agrícola familiar

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión adoptada por la titular del Juzgado tercero Civil del Circuito que denegó con fundamento en los lineamientos contenidos en la ley 160/94, la división material de predio rural cuya extensión no supera el área de Unidad Agrícola Familiar.

TESIS: Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del litigio conforme a la prueba documental aportada es un predio rural, resulta claro que no puede obviarse lo preceptuado en la ley 160/94, norma que establece que esta clase de inmuebles no podrán ser fraccionados por debajo de la U.A.F., siendo irrelevante para el asunto que la demanda no haya sido rechazada, toda vez que la definición de las súplicas impetradas, es un asunto que se definirá al momento de calificar las pretensiones contenidas en la demanda.

Radicación: 500013103003 2013 00324 01

Fecha: 28 de marzo de 2017

Demandante: María teresa Herrera Hernández

Demandado: Sandra Janeth Franco y otro.

Despacho de origen: Juzgado Tercero Civil del Circuito

Decisión: Confirma

Magistrado Sustanciador: Dr. Alberto Romero Romero.

AUDIENCIAS EN ORALIDAD

EXTRACTO SENTENCIA 2015 00542 01

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO/ INAPLICACION PRESUNCION DE VERACIDAD/

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la instancia si dentro de proceso ejecutivo hipotecario, la omisión por parte de la demandada en contestar la demanda, compelida al fallador de primer grado a aplicar la presunción de veracidad prevista en la normativa procesal y por ende le impedía entrar a resolver la excepción de prescripción propuesta por la parte pasiva.

TESIS: Considerando que en los procesos ejecutivos resulta inapropiada la contestación de la demanda, luce acertada la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia al no aplicar la presunción de veracidad y resolver la excepción de prescripción oportunamente interpuesta.

Radicación: 500013103001 2015 00542

Fecha: febrero 6 de 2017

Demandante: José Vega Arteaga

Demandada: Mariela Estudian

Despacho de origen: Juzgado Primero Civil del Circuito

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTOS TUTELAS

EXTRACTO SENTENCIA [2016 00527 00](#)

DERECHO A LA EDUCACION/ PROGRAMA SER PILO PAGA/ EXTEMPORANEIDAD VINCULACION SISBEN ESTUDIANTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO/

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si cabe amparar por vía de tutela el derecho a la educación reclamado por estudiante que pertenece a grupo clasificado como víctima del conflicto armado y que acreditó extemporáneamente su vinculación al SISBEN.

TESIS: No obstante que el registro de inscripción en el SISBEN para una fecha determinada por el programa de crédito es acertado por cuanto fija un criterio de igualdad entre las personas que aspiran acceder a dicho beneficio, no lo es menos que jurisprudencialmente se ha aceptado trato especial y excepcional a personas que se hallen en estado de vulnerabilidad. Luego, la extemporaneidad de su vinculación con el SISBEN no desnaturaliza el cumplimiento del requisito formal, una vez acreditada la condición de vulnerabilidad.

Radicación: 50012213002 2016 00527 00

Fecha: 13 de enero de 2017

Accionante: Anderson Pardo y otra

Accionado: ICETEX

Decisión: Ampara derechos

Magistrado Ponente: Octavio A. Teijeiro Duque

EXTRACTO SENTENCIA [2016 00426 01](#)

DERECHOS POBLACION CARCELARIA/ APLICACIÓN HERRAMIENTA JURISPRUDENCIAL DEL EQUILIBRIO DECRECIENTE

PROBLEMA JURIDICO: Se contrae a establecer si había lugar a denegar la acción constitucional deprecada por internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias (Meta), por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, al no obrar pruebas dentro de la actuación que determinen que ya habían solicitado a la Dirección del centro penitenciario y al USPEC se adoptaran medidas por el nivel de hacinamiento, insalubridad y falta de agua potable.

TESIS: Teniendo en cuenta que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo una relación de sujeción especial con el Estado, mediante la cual están sometidas a un régimen jurídico que obliga a las autoridades a limitar ciertas garantías y a procurar de manera conjunta el respeto y el cumplimiento de prerrogativas tales como la vida, la dignidad humana, y la salud, y que del informe rendido por la Personera Municipal de Acacias, fácilmente se confirman las denuncias efectuadas por los internos, el requisito de subsidiariedad se torna irrelevante y por ende cabe amparar los derechos reclamados.

Radicación: 500063113001 2016 00426 01

Fecha: 23 de febrero de 2017

Accionante: Olmedo Santos Ramírez

Accionados: Inpec, Dirección Establecimiento Penitenciario de Acacias y USPEC.

Despacho de origen: Juzgado Civil del Circuito de Acacias

Decisión: Revoca y ampara derechos

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Teijeiro Duque.

EXTRACTO SENTENCIA [2016 00548 01](#)

DERECHO AL TRABAJO/ CONDICION PRE PENSIONADO/ TRABAJADOR REGIMEN PRIVADO/ Si el trabajador se encuentra ante una expectativa legitima de consolidar su derecho pensional, ostenta la condición de pre-pensionado.

PROBLEMA JURIDICO: El Representante legal de COVIANDES impugna la decisión de instancia que amparó el derecho del actor, insistiendo en la inaplicabilidad de la calidad de pre pensionado en el sector privado y el incumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez.

TESIS: Como de los elementos de juicio allegados, se concluye que el accionante se encuentra ante una expectativa legítima de consolidar a futuro su derecho pensional, a la luz de los precedentes constitucionales sobre la materia, es evidente que este goza de la calidad de pre-pensionado, no obstante ser trabajador del sector privado. Por ende, la decisión se confirma, pero modificándola en el sentido de concederse como mecanismo transitorio, en tanto el accionante adelanta ante la justicia ordinaria laboral las acciones tendientes al reintegro y pago de los salarios y demás emolumentos dejados de percibir.

Radicación: 50001311004 2016 00548 01

Fecha: 12 de enero de 2017

Accionante: Delfín I. Tovar G.

Accionado: Concesionaria Vial de los Andes "COVIANDES"

Despacho de origen: Juzgado Cuarto de Familia

Decisión: Confirma con la modificación anotada en la motivación de la providencia recurrida.

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque.

EXTRACTO SENTENCIA [2017 00002 01](#)

VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ CARGA DE LA PRUEBA/

PROBLEMA JURIDICO: El Juzgado de instancia al resolver sobre la acción de tutela incoada por quien alega ser víctima del desplazamiento forzado, conmina a la entidad prestadora del servicio de salud a que solamente suministre el tratamiento contenido en el POS, teniendo en cuenta que la actora no demostró su estado de vulnerabilidad. Esta decisión es impugnada por la accionante, a fin de que la orden constitucional lo sea de forma integral.

TESIS: Si bien es cierto que por regla general le corresponde al accionante la obligación de adjuntar la prueba así sea sumaria de la condición de vulnerabilidad que alega para ser considerado sujeto de especial protección, no lo es menos, que existen situaciones excepcionales en las que se invierte la carga de la prueba en respuesta precisamente a esa condición de debilidad, correspondiendo entonces a la entidad entrar a desvirtuar tal afirmación.

Radicación: 5000131001 2017 0002 01

Fecha: 27 de febrero de 2017

Accionante: Luz Cenit Paniagua R.

Accionado: Nueva EPS

Despacho de origen: Juzgado Primero Civil del Circuito

Decisión: Confirma modificando lo relacionado con el tratamiento NO POS.

Magistrado Ponente: Dr. Octavio A. Tejeiro Duque

EXTRACTO SENTENCIA [2017 00031 00](#)

DERECHO A LA SALUD/ AFILIACION A REGIMENES EXCEPTUADOS/ PREVALENCIA SOBRE LOS DE PERTENENCIA AL REGIMEN CONTRIBUTIVO

PROBLEMA JURIDICO: Accionante en su condición de cónyuge de miembro activo de la Policía Nacional y que fue afiliada como beneficiaria en el Sistema Especial de Seguridad Social en salud administrado por la Dirección de Sanidad, solicita se amparen sus derechos a la salud y seguridad social, teniendo en cuenta que esta última se ha sustraído a su deber legal de actualizar la información registrada en el BDUA del Ministerio de Protección Social, impidiendo así su vinculación efectiva a la EPS de su escogencia, en virtud a su vinculación laboral con una entidad.

TESIS: Como en los regímenes exceptuados o especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud, los afiliados no cuentan con la posibilidad de escoger la EPS con la que quieren contratar la prestación del servicio, es de rigor conforme la normativa pertinente, que la persona que cumpla con los requisitos para pertenecer a régimen exceptuado, se incorpore al mismo, a fin de recibir únicamente a través de este la atención en salud. Por ende, lo que procede para el caso puntual es ordenar a la Dirección de Sanidad proceda a reafiliar a la actora y a su actual empleador que efectúe los aportes pertinentes al FOSYGA.

Radicación: 500012213000 2017 0003100

Fecha: 8 de marzo de 2017

Accionante: Yuly Paola Sánchez

Accionado: Dirección de Sanidad de la Policía Nacional

Decisión: Concede amparo, pero no bajo los términos deprecados por la actora.

Magistrado Ponente: Dr. Alberto Romero Romero.

